



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS BONOS-AYUDA “BERGARA BIZI” PARA EL ALUMNADO**

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

**Aprobado/a:** por el Pleno Municipal el 18/07/2022

**Publicado/a:** en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 16/09/2022

### **Artículo 1.- Objeto**

Constituye objeto de la presente ordenanza regular las ayudas económicas municipales para realización de compras para atender necesidades del alumnado.

### **Artículo 2.- Gastos subvencionables**

Son subvencionables las compras realizadas para atender las necesidades de la población escolar: ropa, calzado, material deportivo, material escolar (diccionarios, mochilas, estuches, pinturas, etc.), material informático, gafas y lentillas, etc., pero únicamente si la compra se ha realizado en comercios de Bergara.

### **Artículo 3.- Consignación presupuestaria**

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente contemplado en cada una de las convocatorias.

### **Artículo 4.- Requisitos para solicitar la subvención y personas beneficiarias de la misma**

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Gipuzkoa:

- Ser beneficiaria de las ayudas RGI y/o AES.
- Haber estado empadronado/a, al menos uno/a de los/as progenitores/as del alumno/a beneficiario/a, permanentemente en Bergara como mínimo durante los seis últimos meses. El ayuntamiento lo comprobará de oficio.
- Tener a su cargo personas de entre 3 y 18 años (ambos inclusive), cumplidos en el año en que se realiza la convocatoria de ayudas.
- En el caso de estudiantes que hayan superado la edad de escolarización obligatoria (mayores de 16 años), acreditar su condición estudiantil presentando para ello el certificado de matrícula que acredite que se encuentra cursando estudios reglados.
- No tener contraída deuda alguna con el Ayuntamiento de Bergara. El ayuntamiento lo comprobará de oficio.
- No estar incurso en los supuestos de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

### **Artículo 5.- Distribución de los bonos-ayuda**

La ayuda económica se entregará en forma de bonos.

El procedimiento será el siguiente:

1.- El ayuntamiento, partiendo del contenido de su base de datos, conformará un listado de personas beneficiarias de ayudas RGI y AES. Tras comprobar el padrón y verificar que no tienen contraídas deudas con el ayuntamiento, se establecerá el listado de personas beneficiarias.

2.- Desde el ayuntamiento se enviará una carta a las personas que figuran en el listado, explicándoles qué es la bono-ayuda e informándoles de que, en caso de que tengan menores a su cargo, pueden acudir al ayuntamiento a solicitarla. Al mismo tiempo, se informará de la convocatoria anual mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa que será remitido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones; en el mismo se indicará, como mínimo, la dotación económica y la partida disponible para la concesión de estas subvenciones, así como el plazo de presentación de solicitudes.

3.- La solicitud se realizará en la oficina del B@Z tras serle enviada la carta y como máximo hasta el 31 de octubre de ese año. Si el plazo de presentación de proposiciones finalizara en día festivo, se entenderá que finaliza el siguiente día hábil.

4.- Deberá personarse la propia persona solicitante (es decir la titular de las ayudas RGI / AES), y si no es posible se deberá aportar su escrito de autorización. Deberá presentarse en la oficina del B@Z con su documento de identidad en vigor y, además, en caso de que alguna/o de sus hijas/os mayor de 16 años esté estudiando, a fin de verificarlo, deberá presentar el certificado de matrícula que acredite que se encuentra cursando estudios reglados.

5.- El personal del B@Z comprobará si la persona solicitante figura en el listado facilitado por los Servicios Sociales. En caso afirmativo, se le entregarán a la persona solicitante directamente las bono-ayudas, así como el documento que deberá presentar para la justificación de los gastos. Además, se le hará firmar el acuse de recibo de los bonos.

En caso de que la persona solicitante que acuda al B@Z no figure en los listados, la solicitud se dirigirá a Servicios Sociales y así se le comunicará a la solicitante. En los Servicios Sociales se realizarán las comprobaciones correspondientes y, en caso de cumplir las condiciones para ser beneficiaria, se le enviarán las bono-ayudas que le correspondan a su domicilio.

6.- La bono-ayuda será:

- de 100 euros por cada menor de 12 años.
- de 150 euros por cada joven entre 13 y 18 años.

7.- El plazo para gastar los bonos será hasta el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 6.- Justificación de la subvención**

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán comunicar mediante declaración jurada a qué fin han destinado el gasto de las bono-ayudas, presentando dicho documento, junto con los tickets de compra del material adquirido con los bonos, en la oficina del B@Z antes del 15 de enero del año siguiente.

### **Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias**

En caso de serle concedida la ayuda económica, la persona beneficiaria contraerá las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la ayuda económica al fin para el que se concede, y justificarlo.
- b) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en la presente ordenanza o en el resto de la legislación vigente.
- c) Comunicar al ayuntamiento, en su caso, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la financiación de la actividad subvencionada, hayan recibido de otras administraciones o entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, debiendo dar cuenta de ello como máximo antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.
- d) Admitir y colaborar en las actuaciones de comprobación a realizar por el ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente, así como cualquier otra actividad de comprobación y

control que realicen los órganos de control, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actividades.

### **Artículo 8.- Posibilidad de concurrencia con otras ayudas**

Las subvenciones previstas en esta ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras que se reciban de entidades públicas o privadas y que tengan los mismos fines y/o subvencionen los mismos conceptos, siempre que no se produzca sobrefinanciación, en cuyo caso la subvención concedida mediante esta ordenanza se minorará en la cuantía equivalente a la sobrefinanciación.

### **Artículo 9.- Comprobación del cumplimiento por parte de las personas beneficiarias del objeto de la subvención**

El ayuntamiento, por los medios que estime oportunos, podrá comprobar que las cantidades entregadas han sido invertidas en el objetivo para el que fueron concedidas. Si se constata que no se han invertido con dicho fin, se deberán reintegrar las cantidades recibidas más los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de que puedan exigirse otras responsabilidades.

El órgano concedente verificará que la subvención se ha justificado correctamente, que la actividad se ha llevado a cabo y que se ha cumplido el objetivo que motivó la concesión o disfrute de la subvención, a cuyo efecto el departamento municipal emitirá el informe correspondiente.

### **Artículo 10.- Reintegro o devolución de las subvenciones**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora (desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro), cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como en los supuestos contemplados en la presente ordenanza.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que podrán ser exigidas por vía de apremio si el reintegro no se efectúa en los plazos que se determinen.

Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar las medidas cautelares precisas.

### **Artículo 11.- Procedimiento de reintegro o devolución**

La adopción de la resolución para exigir el reintegro –total o parcial– del importe percibido será competencia del mismo órgano que haya concedido la subvención. El derecho de la Administración a declarar o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control financiero de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular. También se podrá iniciar tras informe de control financiero elaborado por Intervención.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de audiencia de la persona o entidad interesada.

Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación del reintegro, así como la cuantificación del importe a devolver, y forma y

plazo para reintegrarlo, advirtiéndole de que, en caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Una vez notificada la resolución de reintegro descrita en el apartado precedente, Intervención asumirá la tramitación del expediente, sujetándose a las reglas legal y reglamentariamente previstas para los ingresos de derecho público.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de la resolución de incoación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

### **Artículo 12.- Garantías**

No se exigirán garantías a favor del ayuntamiento.

### **Artículo 13.- Modificación de las subvenciones**

La resolución de concesión de subvención podrá ser modificada en caso de haberse alterado las condiciones contempladas para su concesión y, en su caso, de haber obtenido otras subvenciones para el mismo fin concedidas por otras entidades públicas o privadas.

### **Artículo 14.- Revisión de las subvenciones**

Serán motivo para la revisión, supresión y reintegro de las subvenciones los siguientes:

- a) Haber obtenido la subvención sin cumplir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplir, total o parcialmente, el objetivo de la subvención.
- c) Incumplir o no cumplir suficientemente la obligación de justificar el uso de la subvención concedida.
- d) La resistencia, obstrucción o negativa ante las actuaciones de control financiero o tareas de comprobación; y, en consecuencia, la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el grado de cumplimiento del objetivo o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

### **Artículo 15.- Concepto de infracción**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

### **Artículo 16.- Procedimiento sancionador**

Será competente para la imposición de las sanciones el órgano que, de conformidad con la normativa y la estructura de delegación de atribuciones vigente en cada momento, tenga atribuida tal competencia.

Para la tramitación del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del procedimiento administrativo y del ejercicio de la

potestad sancionadora de las administraciones públicas, así como a lo previsto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se hubieran cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Las multas pecuniarias que se impongan serán independientes de la obligación de reintegro y para su cobro resultará de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

### **Artículo 17.- Sanciones**

Las sanciones serán impuestas de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias recogidas en el artículo 60 de la Ley 38/2003.

### **Artículo 18.- Publicidad**

Las subvenciones concedidas no se publicarán separadamente. Únicamente se indicará a cuántas personas (escolares y estudiantes) se ha concedido ayuda.

### **Artículo 19.- Interpretación**

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza.

### **Artículo 20.- Normativa aplicable**

Para todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, la Norma Presupuestaria Municipal del Ayuntamiento de Bergara, y demás normativa vigente en relación con esta materia.

### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.